



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0610** DE 2024

(**16 AGO 2024**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*; en este sentido, las distintas autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los derechos de los habitantes del país, claro es, de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula que la función administrativa deber desarrollarse con *"fundamento en los principios de igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*; en este sentido, la entidad territorial deberá velar que el cumplimiento de sus obligaciones se realice con celeridad, economía y de manera coordinada entre las dependencias.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política estipula que es atribución del alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"*, así pues entre las funciones de la Alcaldesa Municipal se encuentra el de dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo, no es menos cierto que dicha responsabilidad se encuentra compartida con los demás directivos de la entidad territorial.

Que en este sentido, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 señala que la dirección administrativa otorgada a los alcaldes municipales será desarrollada a su vez por los *"secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas"*; en este sentido, el ejercicio de la dirección administrativa de la entidad territorial también es ejercida a través de los Secretarios de Despacho, en tal sentido, los mismo deberán velar por la garantía efectiva de los derechos que están de los habitantes/ de su territorio.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 señala *"Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento."*; en tal sentido, las providencias judiciales en virtud de los cuales se le imponga una obligación a la entidad territorial que no implique sumas líquidas de dinero, se deberán de cumplir obligatoriamente por parte de la entidad territorial.

Que a la luz de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, se consagra la potestad de las autoridades administrativas de delegar mediante acto administrativo, el ejercicio de funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias, así como los requisitos para que esta proceda y los casos en los cuales no es viables la delegación.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0610 DE 2024

(16 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

Que así las cosas, debe entenderse la figura de delegación como una manera de desarrollar la función administrativa en busca de la eficiencia y agilidad de la misma a través de la transferencia de determinadas funciones que por mandato legal se encuentran en cabeza de un funcionario, de tal suerte que, al no existir mandato legal en sentido contrario, es necesario admitir que no existen límites para el delegante estando en libertad de revocar su decisión cuando lo estime conveniente.

Que en tal sentido, se observa procedente delegar en los distintos Secretarios de Despacho de la Administración Central Municipal, el cumplimiento de las providencias judiciales en virtud de los cuales se le imponga una obligación al Municipio, esto de conformidad a los lineamientos que a continuación se decretarán.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina de la Administración Central Municipal el cumplimiento de las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos municipales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las órdenes de las que trata el presente artículo, se realizará de conformidad con la providencia judicial en el que resultó condenado el municipio o se impuso una obligación, además del Acto Administrativo en virtud del cual se adoptó la providencia judicial, expedido por la Oficina jurídica del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para los efectos del presente decreto deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones.

2.1. Providencia judicial ejecutoriada: Toda decisión que resuelve de manera definitiva sobre las pretensiones de la acción judicial, sea auto o sentencia, proferida por el/la titular de un despacho judicial, que declara y ordena obligaciones de dar, hacer o no hacer, a cargo de la administración municipal o de un particular, contra la cual no proceda ningún recurso o se hayan vencido los términos para interponerlos.

2.2. Decisión adoptada a través de un MASC: Toda decisión que contenga una obligación clara, expresa y exigible, en contra de la administración municipal, adoptado en aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al cual se le haya dado el trámite previsto en la ley.

2.3. Resolución de pago: Es el acto administrativo de ejecución mediante el cual se liquidan las sumas adeudadas, se ordena su pago y se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de una providencia judicial o de un acuerdo derivado de la aplicación de un MASC.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0610** DE 2024

(**16 AGO 2024**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

2.4. Acto de cumplimiento: Es el decreto o resolución que determina, cuales son las entidades y organismos municipales encargados de dar cumplimiento a las órdenes judiciales contenidas en las providencias judiciales, definiendo los esquemas de coordinación y articulación, que sean necesarios. En los casos que se requiera se incluirán actividades puntuales a cargo de la entidad que corresponda, se adoptará un cronograma de ejecución y se indicarán las determinaciones presupuestales a cargo de cada entidad.

2.5. Comité de verificación de cumplimiento de la sentencia: Es la instancia judicial conformada por el juez para la verificación del cumplimiento de la sentencia, cuyos participantes son las partes de la sentencia, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo, sin perjuicio de los demás actores que el juez involucre en la providencia.

2.6 Mesa de trabajo: Espacio interinstitucional de coordinación que tiene como propósito definir y articular las gestiones y actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a las providencias judiciales, acuerdos conciliatorios, transaccionales o temáticas judiciales de importancia, así como el análisis permanente de las circunstancias normativas, técnicas, presupuestales y de cualquier índole, que impidan o dilaten el efectivo cumplimiento de las providencias judiciales. Las mesas de trabajo deben ser documentadas.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación especial en la Oficina Jurídica del Municipio: Deléguese en el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio, la función de ordenar y/o requerir a las entidades y organismos municipales correspondientes, dar cumplimiento a las sentencias judiciales o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC, en los siguientes casos:

3.1. Cuando el cumplimiento de la sentencia u orden impacte a las entidades y organismos municipales, por razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia requieran una medida administrativa especial.

3.2. Cuando la condena u orden se imponga de manera genérica a cargo de Alcaldía Municipal de Ibagué, la Administración Municipal o la Alcaldesa Municipal, sin que se especifique la entidad u organismo municipal, responsable del cumplimiento.

3.3. Cuando la condena u orden se imponga a cargo de Municipio de Ibagué, de junto con otra entidad del sector central, considerándolos como sujetos independientes obligados al cumplimiento de aquella y no defina las sumas o actividades cargo de cada una de ellas.

3.4. Cuando en el respectivo fallo se condene a varios organismos y/o entidades sin que sea posible diferenciar las obligaciones a cargo de cada uno de ellos, la Oficina Jurídica del Municipio especificará las cargas correspondientes a cada entidad u organismo municipal, si así lo estima procedente.

Parágrafo. En el respectivo acto, el delegatario definirá las obligaciones de acuerdo con la naturaleza, competencias y funciones de la respectiva entidad u organismo municipal, y conforme con lo ordenado en la sentencia.

Smpm



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0610** DE 2024

(**16 AGO 2024**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de fallos de tutela. Se reconoce la trascendental importancia de dar cumplimiento a los fallos en acciones de tutela para garantizar los derechos fundamentales de las personas, demás sujetos de derecho y como un imperativo inaplazable que requiere ser gestionado con la mayor diligencia por parte de los/as servidores/as públicos/as del Municipio. En consecuencia, para su cumplimiento se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

4.1. El cumplimiento de los fallos de tutela adversos a la administración Municipal es responsabilidad de los Secretarios, Directores y Jefes de Oficina de cada una de las dependencias de la Administración central Municipal competente, de acuerdo con la situación fáctica y jurídica relacionada con los asuntos inherentes y propios de la naturaleza de cada uno de ellos, y no corresponde al manejo directo del Alcaldesa Municipal de Ibagué.

4.2. Cuando la orden de tutela se profiera en contra de la Alcaldesa Municipal de Ibagué, el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio, hará los traslados por competencia a las entidades y organismos municipales correspondientes según la naturaleza del asunto específico y/o efectuará los requerimientos de cumplimiento que estime pertinente realizar para que el fallo de Tutela sea cabal y oportunamente cumplido.

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad frente a incidentes de desacatos. El trámite de los desacatos será atendido directamente por el funcionario competente. En caso de que de dicho trámite se inicie contra varios funcionarios y/o organismos municipales, la Oficina Jurídica del Municipio realizará la coordinación de la defensa respectiva.

PARÁGRAFO: En caso de aperturarse un incidente de desacato en contra de la Alcaldesa Municipal de Ibagué, se deberá informar de inmediato a la Oficina Jurídica del Municipio junto con el auto de apertura y demás documentación remitida por parte de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicaciones: Comuníquese el presente acto administrativo a cada una de la Secretarías que hagan parte de la Administración Central Municipal.

El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los **16 AGO 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Vo. Bo: Tirso Bastidas Ortiz- Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica.